

BOLETÍN DE PRENSA



22 DE FEBRERO DE 2012

Perspectivas Económicas 2012

boletín de prensa

Resultados Encuesta Febrero 2012	2012							
	Crecimiento PIB	Inflación (fin de periodo)	Balance Público Tradicional (% del PIB)	Balance Fiscal Primario	Tasa Política Monetaria (fin de año)	Empleo IMSS (cambio promedio del año)	Tipo Cambio (fin de año)	Cuenta Corriente (% del PIB)
Consenso IMEF (Mediana)	3.30%	3.80%	-2.60%	-0.35%	4.50%	535,000	13.01	-1.10%
Promedio	3.3%	3.8%	-2.6%	-0.4%	4.50%	532,742	12.99	-1.1%
Mínimo	2.8%	3.2%	-2.9%	-1.4%	4.00%	405,000	12.30	-2.1%
Máximo	4.0%	4.2%	-2.0%	0.4%	5.00%	630,000	13.50	-0.5%
Rango	1.2%	1.0%	0.9%	1.8%	1.00%	225,000	1.20	1.6%
Desviación Estándar	0.3%	0.2%	0.2%	0.4%	0.2%	61,108	0.37	0.4%
Coefficiente de Variación	0.09	0.06	-0.09	-1.02	0.04	0.11	0.03	-0.36
Número de respuestas	17	17	16	14	16	17	17	16
Consenso IMEF mes anterior	3.30%	3.80%	-2.55%	-0.30%	4.50%	535,000	13.20	-1.20%
Promedio	3.3%	3.8%	-2.6%	-0.3%	4.47%	528,549	13.22	-1.3%
Mínimo	2.3%	3.4%	-2.0%	-0.7%	4.00%	430,551	12.39	-2.8%
Máximo	4.0%	4.0%	-2.8%	0.1%	5.00%	650,000	14.10	-0.6%
Oficial SHCP (8 septiembre)	3.5%	3.0%	-2.2%	-	4.80%	-	12.20	-1.4%
Oficial Banxico (9 noviembre)	3.5%	3.0%	-	-	-	550,000	-	-1.4%
Consenso Latin Focus (7 feb)	3.1%	3.7%	-2.4%	-	4.42%	-	12.86	-1.2%
Consensus Economics (16 ene)	3.3%	3.7%	-2.5%	-	4.40%	-	-	-1.4%
Encuesta Banxico (1 feb)	3.3%	3.4%	-2.5%	-	4.50%	550,000	13.12	-1.0%
Encuesta Banamex (7 feb)	3.2%	3.8%	-	-	4.50%	-	12.80	-

Ley de Asociaciones Público Privadas

El lunes 16 de enero del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Asociaciones Público Privadas, siendo sus principales características:

Contratación de estudios. Las dependencias y entidades podrán contratar a externos para la realización de estudios para la preparación de proyectos (técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros), y para apoyarlas en el proceso de licitación. La contratación podrá ser a través de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa.

No será necesaria la autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la dependencia o entidad contratante, siempre que el monto de los honorarios pactados no exceda el equivalente al 4% del costo total estimado del proyecto, ni del equivalente a 9,500,000 UDI, lo que resulte menor.

Autorización del Congreso. Cuando los proyectos APP impliquen compromisos plurianuales, éstos deberán ser aprobados por la Cámara de Diputados.

Propuestas no solicitadas. Cualquier interesado en realizar un proyecto de APP, podrá presentar propuestas no solicitadas a la dependencia o entidad federal competente, lo que implicará:

- a. Presentar proyectos acompañados de los estudios técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y económico-financieros procedentes.
- b. Que el proyecto no se trate de proyectos previamente presentados ya resueltos.
- c. Si el proyecto es procedente, la entidad o dependencia concursará el proyecto. El promotor del proyecto tendrá un premio en la evaluación de su oferta, el cual no podrá exceder del equivalente a un 10% en relación con los criterios señalados para adjudicar el contrato.
- d. Si el promotor no gana el concurso, recuperará los gastos incurridos por los estudios realizados en la preparación del proyecto.
- e. En estos casos no procederá la adjudicación directa.

Adquisición de inmuebles. La responsabilidad de adquirir los inmuebles, bienes y derechos necesarios para la ejecución de un proyecto APP podrá recaer en la convocante, en el desarrollador o en ambos, según se señale en las bases del concurso. Para proceder a la adquisición, se solicitará avalúo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o a las instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, o a corredores públicos o profesionistas con postgrado en valuación. La adquisición de inmuebles se hará a través de la vía convencional o mediante expropiación.

La adquisición de inmuebles, bienes y derechos necesarios para la realización de un proyecto APP son causa de utilidad pública, en la medida que se acredite su factibilidad técnica y social.

El proceso de expropiación planteado en la Ley es relativamente ágil y tiene por objeto ocupar los inmuebles, bienes y derechos expropiados y, en su caso, darlos en posesión al desarrollador del proyecto, a partir de la notificación del decreto de expropiación. En contra del decreto no procederá instancia ni medio ordinario de defensa alguno.

Plazos de los contratos. Los plazos de los contratos, con sus prórrogas, no deberán exceder en su conjunto de cuarenta años, salvo que el proyecto APP requiera de permisos, concesiones u otras autorizaciones para los cuales en sus propias leyes se establezca un plazo mayor.

Subcontratación. La subcontratación de la ejecución de la obra o de la prestación de los servicios sólo podrá realizarse en los términos y condiciones establecidas en las bases, pero el desarrollador será el único responsable ante la dependencia o entidad contratante.

Cesión de derechos. Los derechos del desarrollador, derivados del contrato APP, podrán darse en garantía a favor de terceros, o afectarse de cualquier manera, en los términos y condiciones que el propio contrato señale; también podrán darse en garantía o transmitirse las acciones representativas del capital social del desarrollador, lo anterior, previa autorización de la dependencia o entidad contratante.

Riesgos para el privado. Los riesgos de operación, prestación de los servicios y, en su caso, de construcción de la infraestructura y financiamiento del proyecto, serán asumidos por el desarrollador, salvo que derivado de un acto administrativo, legislativo o jurisdiccional de autoridad competente, aumente sustancialmente el costo de ejecución del proyecto, o se reduzcan, también sustancialmente, los beneficios a su favor. Para esto último se deberá restablecer el equilibrio económico del proyecto.

De igual manera, procederá la revisión del contrato cuando sobrevenga un desequilibrio económico del mismo, que implique un rendimiento para el desarrollador mayor al previsto en su propuesta económica y en el propio contrato.

Modificaciones al proyecto. Durante la vigencia original de un proyecto de APP, sólo podrán realizarse modificaciones a éste cuando las mismas tengan por objeto: Mejorar la infraestructura, incrementar los servicios o su nivel de desempeño, atender aspectos relacionados con la protección del medio ambiente, entre otros.

Si las modificaciones requieren compensación adicional, o implican disminución de las obligaciones del desarrollador, deberán cumplirse todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a. Demostrar lo anterior mediante dictamen de expertos independientes.
- b. Durante los primeros dos años de adjudicado el proyecto, dichas modificaciones no podrán exceder el equivalente al 20% del costo pactado del proyecto, así como de la contraprestación por los servicios durante el primer año de su prestación.
- c. Cuando después de los dos primeros años de adjudicado el proyecto, excedan el 20% o la contraprestación del primer año mencionados en el párrafo anterior, deberán ser aprobados por escrito por el titular de la dependencia o entidad contratante. En el reglamento se establecerán los lineamientos, formas de cálculo y actualización para determinar los importes aquí mencionados.

Controversias. En caso de divergencia de naturaleza técnica o económica, las partes del contrato de APP tratarán de resolverla de mutuo acuerdo, y si la etapa de negociación concluye, someterán la divergencia a un comité integrado por tres expertos. Si el dictamen del comité es aprobado por unanimidad, será obligatorio para las partes, de lo contrario, quedarán a salvo los derechos de cada una de ellas. Por otro lado, las partes de un contrato APP podrán convenir un procedimiento arbitral para resolver las controversias, ajustándose éste a las leyes federales mexicanas.

En conclusión, con la promulgación de esta Ley, el Gobierno Federal busca impulsar el desarrollo de infraestructura económica y social en nuestro país, a través de:

- Dar mayor certidumbre al sector privado para proponer y/o desarrollar proyectos de APP.
- Establecer un esquema claro y equilibrado de distribución de riesgos entre las partes.
- Agilizar el proceso de valuación y adquisición de inmuebles, bienes y derechos necesarios para la prestación de los servicios, entre otros.
- Agilizar la contratación de estudios que permitan contar con un listado importante de proyectos.
- Promover la financiabilidad de los proyectos de APP.

CONFERENCIA DE PRENSA MENSUAL

PRESÍDIUM

C.P.C. José Antonio Quesada Palacios

Presidente Nacional

Dr. Mario Rodarte Esquivel

Vicepresidente del Comité Nacional
de Estudios Económicos

MBA. Francisco Ibáñez Cortina

Miembro del Comité Técnico Nacional
de Infraestructura

C.P.C. Gregorio Berrones Olvera

Director General